



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.712 SOBRE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES, CON EL OBJETO DE ESTABLECER NUEVOS INGRESOS PERMANENTES EN BENEFICIO DE BOMBEROS DE CHILE.

1.- Antecedentes:

Nuestra Constitución Política de la República establece diversas garantías y derechos a todas las personas que habitan en nuestro país.

Así, tal como está establecido en su artículo 1, *“El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos”*.

Igualmente, el inciso final de dicho artículo establece que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia. Uno de los grupos intermedios más importantes del país, relacionados con esta función, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional¹, son las organizaciones de los más de 50.000 voluntarios de Bomberos de Chile en todo el país, quienes prestan asistencia y protección a toda la población ante diversas emergencias, incendios y calamidades de todo tipo.

Nuestro país, a lo largo de su historia, ha experimentado diversas emergencias y calamidades que han afectado a la vida e integridad de las personas, así como también a bienes de diversa índole. Justamente en razón de lo anterior, por las características geográficas propias de nuestro país y al ser una zona muy proclive a vivir este tipo de emergencias, es que se creó en el año 1851 en la comuna y Región de Valparaíso el Primer Cuerpo de Bomberos del país. Esto de manera de responder a un enorme incendio que afectó, casas, bodegas y rancheríos en la zona de Valparaíso.

Ese hito dio origen a la creación de una institución muy querida y respetada por todos los chilenos como lo es Bomberos de Chile. Dando origen posteriormente, a diversas Compañías de Bomberos de Chile, otros Cuerpos de Bomberos que se crearon

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional 1295 c. 55, en el mismo sentido, STC 2626 c. 13, STC 2627 c. 13





en otras regiones y la creación posterior de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile con fecha 30 de junio de 1970, institución creada con la finalidad de crear una estructura a nivel nacional que reuniera y representara a todos los Cuerpos de Bomberos del país².

Dada la relevancia que ha tenido Bomberos de Chile a lo largo de la historia de nuestro país, ha sido reconocida su labor de manera legal, originándose la ley N°20.564 que estableció la Ley Marco de Bomberos de Chile. De esta manera, se establece que los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile constituyen el Sistema Nacional de Bomberos. El objetivo de Bomberos de Chile, junto a los Cuerpos, de acuerdo a lo mencionado en el art. 2 de dicha ley, es *“atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, tales como, incendios, accidentes de tránsito u otras, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados”*.

A pesar de ser ampliamente reconocida la importancia de la función de Bomberos de Chile en nuestro país, es importante consignar que los recursos con los que cuenta actualmente son insuficientes para multiplicidad de emergencias que tienen que cubrir los más de 50.000 voluntarios desplegados en todo el país. Por lo que se hace necesario establecer nuevas vías de financiamiento para Bomberos de Chile, considerando la enorme ayuda y ahorro que prestan al país ante la ocurrencia de calamidades y emergencias.

Si bien el Estado efectúa un aporte de recursos para financiar la actividad de Bomberos de Chile, esta no es suficiente para cubrir los instrumentos necesarios para realizar su actividad, equipamiento de los voluntarios de Bomberos de Chile, adquirir maquinaria necesaria, capacitaciones, entre otras necesidades. Esto ha provocado la necesidad de establecer nuevas vías de financiamiento para la actividad bomberil que no implique, en la medida de lo posible, costo al Fisco de Chile.

² <https://www.bomberos.cl/historia-informacion-general>





En este escenario es importante establecer nuevas vías de financiamiento que permita utilizar recursos que se encuentran disponibles, pero sin utilizar, y que no impliquen gastos adicionales al Fisco para contribuir al financiamiento de Bomberos de Chile, tal como establece la Ley N°18.046 Sobre Sociedades Anónimas. Este cuerpo legal establece que aquellos dividendos, repartos de capital y otros beneficios en efectivo sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile, en el caso que dichos valores no sean cobrados dentro del plazo establecido en la ley por parte de los respectivos accionistas, sus herederos o legatarios.

La situación de emergencia sanitaria, producto del COVID 19, ha demostrado que la actividad de Bomberos de Chile es crucial para afrontar situaciones de calamidades de diversa índole. Sin embargo, dicha entidad no es ajena a los problemas que esta situación ha generado en nuestro país, que inclusive afectará los ingresos que en el futuro se pueda obtener a raíz de los beneficios establecidos para Bomberos de Chile en la Ley N°18.046.

En este sentido, cabe consignar que la Ley N°21.227 sobre Protección del Empleo, que se originó producto de los graves problemas en el empleo producto de la pandemia sanitaria, establece la prohibición de entregar dividendos por partes de aquellas sociedades anónimas que se acojan a dicha ley. Esto implicará que las sociedades no puedan repartir dividendos durante el tiempo que se encuentren acogidas a dicha ley, lo que afectará directamente el financiamiento de Bomberos de Chile, puesto que existirán menos recursos correspondientes a dividendos que no podrán pasar a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile luego del plazo de 5 años en que estos no hayan sido cobrados por los accionistas. Situación que afectará evidentemente una vía relevante de financiamiento de Bomberos de Chile.

Además, la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, también conocida como Ley Única de Fondos, regula, entre otras materias, la administración de fondos mutuos y fondos de inversión. Sin embargo, a diferencia de la Ley N°18.046 Sobre Sociedades Anónimas, no establece un determinado fin a diversos recursos que no son cobrados por los respectivos partícipes o de sus herederos y





legatarios, como sería el caso de las cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión de partícipes fallecidos; y el caso de los dividendos de fondos de inversión.

En vista de esta situación, el presente proyecto de ley tiene por finalidad que estas cuotas inutilizadas puedan contribuir a financiar la actividad de Bomberos de Chile, a partir del rescate de estos valores y su entrega a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, de manera similar a los procedimientos establecidos en la Ley N°18.046 Sobre Sociedades Anónimas. Situación que se propone sea establecida a partir de un artículo que se inserte en relación a la regulación del rescate de cuotas establecido en el artículo 38 de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.

De esta manera, se plantea por el presente proyecto que las cuotas de fondos mutuos y fondos de inversión de partícipes fallecidos, que no hayan sido reclamadas por los herederos o legatarios de estos causantes dentro del plazo de 5 años de fallecimiento de estos partícipes, sean entregadas por las Administradoras Generales de Fondos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Para esto, las Administradoras Generales de Fondos deberán rescatar las cuotas de partícipes fallecidos que cumplan las condiciones ya señaladas, en un plazo no superior al previsto en los respectivos reglamentos internos de estos fondos para el rescate de cuotas.

Por otro lado, la Ley Única de Fondos, al regular la distribución de dividendos de los fondos de inversión a los aportantes de estos en su artículo 80, no establece el destino de los dividendos que no hayan sido cobrados por los respectivos aportantes. Por lo anterior, el presente proyecto tiene por objeto incorporar un procedimiento similar al establecido en la Ley N°18.046 Sobre Sociedades Anónimas, estableciendo un mismo destino para que estos valores no cobrados y sin utilización puedan ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

De esta manera, haciendo un símil al procedimiento que tiene actualmente la Ley N°18.046 Sobre Sociedades Anónimas, se propone que los dividendos de fondos de





inversión y todo otro beneficio en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes o sus herederos y/o legatarios dentro del plazo de 5 años contados desde la fecha de pago determinado por la Administradora del fondo de inversión, sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile junto con los reajustes e intereses que establece el artículo 80 de la Ley N°20.712. Es decir, con los reajustes de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha que éstos se hicieron exigibles por el partícipe y la de su pago efectivo, y con los intereses corrientes para operaciones reajustables devengados en el mismo periodo.

2.- Ideas Matrices

Modificar la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en cuanto a cuotas de fondos mutuos y de inversión de partícipes fallecidos no cobrados por herederos o legatarios y por dividendos de fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes. Lo anterior, con el objeto de establecer nuevas vías de financiamiento a Bomberos de Chile, sin disponer de fondos fiscales, dando utilidad a valores que se pudieren encontrar improductivos.

3.- Comisión técnica:

Las diputadas y diputados firmantes solicitan que este proyecto de ley se remita a la Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos.

4. Contenido del Proyecto:

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley:





Artículo único:

Agréguense los artículos 38 bis y 80 bis a la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales en los siguientes términos que se indican a continuación:

“Artículo 38 bis: Las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos, las cuales no hayan sido cobradas o reclamadas por los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 5 años desde el fallecimiento de estos partícipes, serán rescatados por las Administradoras Generales de Fondos dentro de un plazo no superior al indicado por los respectivos reglamentos internos para el rescate de cuotas. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile”.

“Artículo 80 bis: Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años desde la fecha de pago determinado por la Administradora del respectivo fondo de inversión, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Estos valores deberán ser entregados con los reajustes de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles por el partícipe y la de su pago efectivo a Bomberos de Chile, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período”.

H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ






FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.




FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PEPE AUTH S.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.

